

tá refrendada por el actual Ministro de Instrucción Pública. *

Este mismo funcionario, en el muy loable afán de levantar la instrucción, refrendó también la ley de 6 de febrero de 1887, creando el Liceo de Costa Rica y en 16 de diciembre del mismo año el Ejecutivo decretó el reglamento del mismo Liceo, definiéndolo en su artículo 1.º como un establecimiento de enseñanza elemental y secundaria fundado en esta capital bajo la protección del Estado y de la Universidad de Santo Tomás, la cual contribuye con la suma de siete mil doscientos pesos anuales para su sostenimiento, como dos entidades distintas que contribuyen con sus fondos al sostenimiento de aquel plantel. En el artículo 5.º del mismo Reglamento se establece: que los alumnos que terminen sus estudios en la división superior obtendrán un certificado de idoneidad que servirá de base a los de las secciones Real y Técnica para optar en la Universidad respectivamente al título de Bachiller en Filosofía y Bachiller en Artes, etc.

Entre el Consejo del Liceo creado por el artículo 20 del mismo Reglamento figuran dos miembros de la Dirección de estudios de la Universidad de Santo Tomás. Conforme al artículo 4.º de la ley de 28 de diciembre del año próximo pasado, se establece: que a los alumnos de los colegios particulares aprobados que sean, se les expedirán las certificaciones correspondientes en igual forma que las que se dan en los Colegios nacionales, pero con expresión de aquél de que procedan; y que estos documentos serán respeta-

* El mismo Lic. don Mauro Fernández.

dos en todos ellos y en la Universidad de Santo Tomás para los efectos legales.

La Ley Fundamental de Instrucción Pública, la de Educación Común, la de Fundación del Liceo de Costa Rica y su Reglamento acaban de ser emitidas; aun no se han palpado sus resultados, y ¿se ha demostrado la necesidad y conveniencia de destruirlas tan pronto? ¿se pretende ya destruir el edificio levantado para proteger con su sombra a la generación que hoy se está formando? ¿es posible arrebatarse así tan fácilmente derechos legítimamente adquiridos?

Todas las disposiciones legales citadas están demostrando con claridad dos puntos cardinales: el 1.º que el Estado reconoce su impotencia para descender a todos los detalles indispensables para el buen servicio público en el ramo más importante de la administración, como es el de la enseñanza en todos sus ramos y grados, y la necesidad de ejercer la misión tutelar que los principios de buen gobierno enseñan, permitiendo la existencia de establecimientos públicos con su organización y capital propios, y que los ponga a cubierto de todo evento económico o político que pudiera impedirles la prestación constante de los importantes servicios de utilidad para la Nación entera; y 2.º, que la Universidad de Santo Tomás, como todas las Universidades del mundo, desde tiempo inmemorial, es la representación viva de todos los conocimientos humanos, la cabeza y centro regulador de la enseñanza profesional.

Pero, aparte de estas verdades reconocidas por la ciencia administrativa, en el presente caso militan razones especiales que entrañan el respeto debido a